

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., VEINTOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA RAD. 110013103 009 2021 00167 00

Accionante: GUSTAVO ENRIQUE RINCÓN CASTRO
Accionado: JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secuencia de Reparto: 11326 14/05/2021

ANTECEDENTES

GUSTAVO ENRIQUE RINCÓN CASTRO, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso y a la defensa.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Que se ordene al Juzgado accionado notificarlo, enviándole por correo electrónico la demanda, anexos, y auto que libró mandamiento de pago.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que en razón a unas letras de cambio fue demandado, trámite adelantado ante el Juzgado accionado, por lo que su apoderada en varias oportunidades ha enviado correos electrónicos con el fin de ser notificada del proceso ejecutivo No. 2019-01631, pero a la fecha de presentación de ésta acción no ha podido ejercer su derecho al debido proceso y a la defensa, ya que no conoce la demanda, solo el auto que libró mandamiento de pago que venía adjunto en el correo que le fue enviado por el demandante.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar al Juzgado accionado.

El JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, contestó manifestando que la demanda de tutela es acorde con los

precedentes de la Corte Constitucional, que, desde el 19 de marzo de 2021, el accionante ha pedido que sea notificado del mandamiento de pago, sin que se ingresara el expediente al Despacho de forma oportuna para que se dictara la providencia que incumbe.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el actor pretende que el Juzgado accionado proceda a consumir su notificación, pues según su dicho, la parte actora lo enteró del proceso ejecutivo impetrado en su contra, pero no remitió el traslado de la demanda, lo anterior con el fin de ejercer su derecho a la defensa; atendiendo las actuaciones desplegadas dentro del proceso objeto de la lid, la discusión que aquí se alega, se traduce en una omisión de la autoridad accionada, por parte del Despacho accionado, que trasciende en el legítimo ejercicio del derecho de defensa de la accionada, pues aún a la fecha, el mismo ha sido renuente a remitir la documental requerida en varias oportunidades por la apoderada del actor, impartiendo las ordenes correspondientes a la secretaria del Juzgado, como lo disponen los arts. 42 y 43 del C.G. del P., a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atendiendo las anteriores prerrogativas, se concederá la protección al derecho invocado.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional solicitado por el señor GUSTAVO ENRIQUE RINCÓN CASTRO, de acuerdo con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: **ORDENAR** como consecuencia de lo anterior al juzgado accionado, que proceda conforme le ordenan los arts. 42 y 43 del CG del P., impartiendo las ordenes judiciales a que haya lugar, para ajustar la actuación a los cauces legales, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes en litigio. Lo anterior en el termino de las 48 siguientes a la notificación de esta determinación.

Tercero: De no impugnarse este proveído, remítase a la Corte Constitucional el expediente, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

Acción de Tutela 11001310300920210016700
Accionante Gustavo Enrique Rincón Castro
Accionado Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá
Secuencia de Reparto 11326 14/05/2021 3:03 p.m.

LUISA MYRIAM LIZARAZO

**RICAURTE
JUEZ**

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c73cd30f7f4ed599899e320fdea31b0e8c38f0e7405a1322728dcf7f39171d6**
Documento generado en 31/05/2021 08:27:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**